



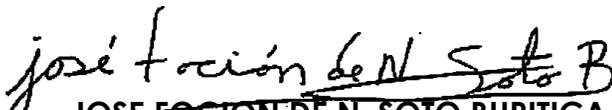
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Yolombo, siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2019-00067-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARY LUZ PORRAS CARMONA
DEMANDADA	HECTOR ALFONSO GONZALEZ CARMONA
SUSTANCIACION No 392	REQUIERE

En consideración a que la petición obrante en el folio inmediatamente anterior, implica la posibilidad de que se desplieguen, o bien en sentencia, o bien mediante incidente; la hipótesis sancionatorias, establecidas en los artículos 80, 81 u 86 del Código General del Proceso, el Despacho requiere al libelista para que precise, según su estimación:

1. Cuál de las causales del artículo 79, queda tipificada con la conducta consistente en la presunta presentación de una demanda laboral por valor de \$196.406.622, a sabiendas de que el empleador pagó muchos de los rubros denunciados en las pretensiones.
2. De lo anterior, cuál es la prueba que obra en el proceso.
3. Cuáles son los perjuicios que con la actuación procesal, supuestamente desleal, se ha visto afectada la parte demandada.

Notifíquese,


JOSE FOCCION DE N. SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
Se notifica el presente auto por ESTADOS No <u>36</u>
Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Yolombo 
PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA SECRETARIA